



Interlocutorio	1801
Radicado	05 266 31 03 001 2008 00336 00
Proceso	Verbal- pertenencia
Demandante (s)	María Noviel Restrepo
Demandado (s)	Héctor Vélez y otros
Asunto	Informa y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que no se cumplió el requerimiento establecido en auto de 03 de octubre de 2022 por Félix Antonio Ruiz no se tendrá en cuenta su intervención, razón por la cual no le será reconocida personería a la abogada Paula Grizet Mazo Vergara para que lo represente.
2. Se reconoce personería a la abogada Paula Grizet Mazo Vergara con T.P 328.103 del C.S.J para que represente a Rubén Darío Ruiz, Luisa Marcela Ruiz y Juan Carlos Ruiz (Herederos de consuelo de María Yepes Ruiz).
3. Se dará traslado de nulidad planteada únicamente por Luisa Marcela Ruiz en atención a lo mencionado en el numeral 1° de la presente providencia, dicho traslado se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 142 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba4dea88ee93198931d0008aaeb17916e6d9995173777c631b0f702b052ce2e**

Documento generado en 23/11/2022 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>